



Convenio complementario de prestaciones ambulatorias de salud

ACCIDENTES ESTUDIANTILES

01 DE ABRIL 2025 – 31 DE MARZO 2026

La Universidad de los Andes, a través de su Hospital Clínico docente, ubicado en Avenida Plaza 2501, Comuna de Las Condes, en adelante indistintamente la “Clínica”, prestará en sus dependencias y con sus profesionales médicos, atención médica de urgencia ambulatoria a los Afiliados del presente convenio que sufran lesiones traumáticas originadas en un Accidente o Evento Traumático, según más adelante se define, todo ello como complemento de seguros y otras de gastos de salud, y de acuerdo a los montos máximos, plazos, términos y demás condiciones previstas en el presente instrumento, en adelante indistintamente el “Convenio”:

PRIMERO: Duración y entrada en vigencia:

El presente Convenio tendrá vigencia de un año, a partir del día 1° de abril del año 2025 y hasta el día 31 de marzo del año 2026, ambas fechas inclusive; y entrará en vigencia a los 3 días desde la fecha de contratación, de manera que, para quienes lo contraten a partir del 31 de marzo, el Convenio empezará a regir solamente una vez transcurridos 3 días desde la fecha de contratación.

Dicho plazo de vacancia se aplicará por cada Afiliado, de manera que si, durante el plazo previsto en el párrafo anterior, se incorporan nuevos miembros de una familia al presente Convenio, la cobertura para los nuevos Afiliados empezará a regir una vez transcurridos 3 días desde la fecha de contratación.

Por lo tanto, la atención comprenderá Accidentes o Eventos Traumáticos que afecten al Afiliado y que ocurran durante las 24 horas del día, entre el 1° de Abril del año 2025, o la fecha posterior en que entre en vigencia el Convenio para el Afiliado respectivo según sea el caso, y el 31 de marzo del año 2026, ambas fechas inclusive, en la medida en que se observen los plazos y procedimientos previstos en este instrumento para requerir y acceder a la atención.

Queda expresamente establecido que las atenciones médicas incluidas en este Convenio, que deban practicarse a raíz de los eventos ocurridos durante su vigencia (esto es, del 1° de abril del año 2025 hasta el 31 de marzo del año 2026), se practicarán únicamente hasta el 30 de junio de 2026; lo cual se entiende sin perjuicio de la extensión de la cobertura de un evento traumático por un año desde la fecha del accidente, en los casos en que el Convenio sea renovado para el siguiente periodo.

SEGUNDO: Definiciones:

- 1. Accidente:** Se entiende por accidente todo suceso imprevisto, involuntario, repentino y fortuito, causado por medios externos y de un modo violento, que afecte el organismo del Afiliado ocasionándole una o más lesiones, que se manifiesten por heridas visibles o contusiones internas, incluyéndose asimismo el ahogamiento y la asfixia, torcedura y desgarramientos producidos por esfuerzos repentinos, como también estados septicémicos e infecciones que sean la consecuencia de heridas externas e involuntarias y hayan penetrado por ellas en el organismo o bien se hayan desarrollado por efecto de contusiones, revelados por los exámenes correspondientes.
- 2. Evento Traumático:** Adicionalmente a lo señalado en el punto 2.1, se entiende por evento traumático, las situaciones que se detallan a continuación:
 - Asfixia por inmersión.
 - Picaduras de insectos y mordeduras de araña, incluida la de rincón.
 - Mordedura animal.
 - Cuerpos extraños en nariz, oídos, garganta y ojos.
 - Quemaduras por agua, fuego o ácido. No incluye quemaduras solares.
- 3. Afiliados:** Son las personas que cumplan los requisitos que se prevén en la cláusula tercera, que, por sí o por sus representantes legales, hayan contratado los servicios materia del presente Convenio, y que se identifican en el correspondiente Formulario de Contratación Convenio.

TERCERO: Requisitos de afiliación:

Es condición para la afiliación al presente Convenio que la persona se encuentre afiliada a FONASA o no cuente con previsión de salud de ningún tipo.

Podrán afiliarse a este Convenio las personas **a partir de los 17 años cumplidos y hasta que cumplan 28 años**. Sin perjuicio del vencimiento plazo de vigencia del Convenio en particular si fuese inferior, la afiliación al mismo caducará al momento en que los afiliados cumplan 30 años.

CUARTO: Prestaciones:

4.1. Prestaciones principales materia del Convenio: La atención que brindará la Clínica a los Afiliados comprenderá la **prestación profesional en el Servicio de Urgencia y de carácter ambulatorio** por parte de los médicos dispuestos por la Clínica en su establecimiento y que se requiera a causa de los Accidentes o Eventos Traumáticos objeto del presente Convenio.

Se otorga un servicio de rescate en **ambulancia vía terrestre, sin costo, desde la Universidad a la Clínica y solo en casos derivados de Accidentes y Eventos Traumáticos sufridos por los Afiliados Titulares**, no siendo por lo tanto **extensivo a otros beneficiarios estos servicios**, como tampoco para atenciones o controles posteriores a la inmediatamente generada por el accidente. La coordinación se debe realizar llamando al Teléfono 228261111, o aquél que disponga la Clínica para tales efectos.

La cobertura del presente Convenio incluye solamente los insumos y medicamentos que el Afiliado requiera en las atenciones ambulatorias del Servicio de Urgencia. Los medicamentos y/o insumos indicados como tratamientos ambulatorios no se incluyen en este Convenio. Todo lo anterior se entiende además con la salvedad de las **exclusiones previstas en el punto 4.3**.

La Clínica no asume responsabilidad alguna por la atención de profesionales y/o en establecimientos seleccionados por el Afiliado o terceros distintos a la Clínica Universidad de los Andes, por lo que dichas atenciones y sus eventuales consecuencias no quedan comprendidas por los servicios o beneficios previstos en el presente Convenio, salvo en lo que respecta a urgencia riesgo vital señalado en el párrafo anterior.

Para los efectos de este Convenio solo se incluirán las prestaciones médicas que tengan por objeto la atención de las lesiones antes señaladas, que hayan ocurrido dentro de la vigencia del presente Convenio.

4.2. Beneficios adicionales:

PARA LOS AFILIADOS: El presente Convenio otorgará a todos los Afiliados los siguientes beneficios adicionales:

A. Monto máximo por evento, luego de la cobertura de, seguros u otras con que cuente el Afiliado, de \$85.000 para las atenciones ambulatorias NO traumáticas en el Servicio de Urgencia de la Clínica, con un límite de tres atenciones en el periodo de cobertura. Este beneficio no aplica en los casos de exclusiones expresados en el punto 4.3.

Las hospitalizaciones, cirugías, exámenes ambulatorios o controles posteriores derivados de la atención de urgencia serán de costo del Afiliado o de su beneficiario, según corresponda. Dentro del copago máximo se excluye el costo de traslado aéreo y/o terrestre (ambulancia) en caso de ser requerido, el que deberá ser cubierto por el Afiliado en su totalidad.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de los casos en que el accidente o evento traumático implique riesgo vital y/o secuela funcional grave, en cuyo caso procederá la hospitalización de acuerdo a la normativa aplicable hasta que el paciente se encuentre estabilizado, momento en el que podrá optar por el traslado a otro centro o al tratamiento de su preferencia fuera del ámbito de aplicación del presente convenio si contare con las coberturas financieras requeridas.

B. Descuento del 30% en Odontología en base al "Arancel Clínica Universidad de los Andes".

Exclusiones:

Procedimientos de laboratorio dental, radiografías, honorario médico, pabellón, sedación endovenosa en sala y tomografías computarizadas.

PARA PADRES Y ABUELOS: Los padres y abuelos de los Afiliados podrán gozar de los siguientes beneficios en atenciones que reciban en el establecimiento de la Clínica, siempre y cuando éstos se encuentren afiliados a alguna Isapre:

A. Copago máximo por evento, luego de la cobertura de Isapre, seguros u otras con que cuenten, de \$85.000 para las atenciones **ambulatorias** traumáticas y no traumáticas en el Servicio de Urgencia de la Clínica, sin límite de atenciones. Este beneficio no aplica en los casos de exclusiones expresados en el punto 4.3.

Las hospitalizaciones, cirugías, exámenes ambulatorios o controles posteriores derivados de la atención de urgencia serán de costo del Afiliado o de su beneficiario, según corresponda. Dentro del copago máximo se excluye el costo de traslado aéreo y/o terrestre (ambulancia) en caso de ser requerido, que deberá ser cubierto por el Afiliado o sus beneficiarios, ya que no es parte de los beneficios disponibles para padres y abuelos.

B. Descuento de 20% en copago en base al "Arancel Clínica Universidad de los Andes" al que más adelante se hace referencia en los siguientes ítems por atenciones en la Clínica: imágenes, laboratorio y además descuento de 30% en odontología y 10% en hospitalización (en este último caso sin incluir honorarios médicos). Todos los descuentos se aplican sobre el copago.

Se excluyen de este beneficio de descuento las consultas médicas, kinesiología, prestaciones de terapia ocupacional, procedimientos y salud mental.

Para mejor referencia y comprensión, la lista de prestaciones con descuentos asociados se encuentra disponible en la página web de la Clínica, sección ubicada en Seguros y Convenios/Convenios de Accidentes/ Preguntas Frecuentes/ "Descuentos para afiliados padres y abuelos" <https://convenioaccidentes.clinicauandes.cl/>

Exclusiones:

- Descuento no acumulable con otras promociones, convenios y/o descuentos.
- Descuento no aplica en prestaciones de Telemedicina, Servicios a domicilio, Medicina Nuclear, cirugías plásticas estéticas ni atenciones ambulatorias u hospitalarias de salud mental.
- No aplica en atenciones de Urgencia.
- Se excluyen también prótesis y órtesis, marcapasos, desfibriladores, audífonos, implante coclear u otras tecnologías que se utilizan para corregir alteraciones funcionales.
- Insumos y medicamentos de alto costo (mayores a \$500.000 c/u), drogas oncológicas e inmunoterapia.
- Cirugías con coberturas reducidas tales como: maxilofacial y cirugía bariátrica.
- Prestaciones externas otorgadas fuera de las dependencias de la Clínica.
- Traslados ambulancias terrestre o aéreas.
- Dental: procedimientos de laboratorio dental, radiografías, honorario médico, pabellón, sedación endovenosa en sala y tomografías computarizadas.
- En el caso de parto, los descuentos que pudiesen beneficiar a la madre, beneficiaria de su hijo Afiliado, solo serán aplicables a la parte de dicha cuenta que diga relación con las prestaciones en favor de la madre, y en ningún caso a las prestaciones hechas en favor del recién nacido.

4.3. Prestaciones expresamente excluidas del Convenio tanto Traumático como No Traumático:

Las atenciones de salud materia de este Convenio solo comprenden consecuencias directas de Accidentes o Eventos Traumáticos de acuerdo con lo señalado en el punto 4.1., además de los beneficios adicionales específicos previstos en el punto 4.2., y se excluyen expresamente las atenciones y gastos relacionados con:

1. Cirugía plástica con fines estéticos.
2. El agravamiento de lesiones preexistentes y/o el tratamiento de complicaciones o secuelas de Accidentes o Eventos Traumáticos que en su momento hayan sido cubiertos pero que hayan excedido el tope de cobertura establecido en el Convenio o bien se prolonguen más allá del plazo de un año desde su ocurrencia.
3. No se otorga cobertura a complicaciones o secuelas no traumáticas derivadas de un evento traumático, como por ejemplo, gastritis por el uso de medicamentos del tratamiento derivado de un accidente traumático.
4. El tratamiento y costo de prótesis, ortopedia, audífonos, lentes y otros dispositivos audiovisuales, como tampoco su reposición o reparación y la atención médica de afecciones derivadas de su uso.
5. Accidentes o Eventos Traumáticos con cobertura conforme a la ley 16.744 sobre accidentes y enfermedades profesionales.
6. Atención particular de enfermería.
7. Servicio de traslado aéreo, cualesquiera sean las circunstancias o personas involucradas.
8. Servicio de traslado para padres y abuelos.
9. Tratamientos, consultas o atenciones de cualquier tipo psiquiátricas, psicológicas y de salud mental en general.
10. Intoxicación por monóxido de carbono, medicamentos y/o alimentos, en mayores de 10 años.
11. Tendinitis, lumbagos, bursitis, rabdomiólisis, celulitis, hernias, salvo que algunas de ellas tengan su causa directa en un Accidente o Evento Traumático materia del presente Convenio y no correspondan a preexistencias.
12. Ahogos por reflujo.
13. Las quemaduras cutáneas u oculares derivadas de la exposición a rayos solares.
14. Prestaciones odontológicas no traumáticas (sin perjuicio de los descuentos que pudiesen aplicarse a dichas prestaciones, en virtud del presente Convenio).
15. La atención de lesiones que sean consecuencia o producto de:
 - Participación de actividades profesionales o deportivas, remuneradas o no, o recreativas, que sean altamente riesgosas, tales como aviación, paracaidismo, ciclismo de competencia, automovilismo y motociclismo deportivo o fuera de caminos habilitados, vuelo en alas delta, parapente, rodeo, deportes ecuestres, Benji, escalada en rocas o hielo, canopy, buceo, práctica de artes marciales, deportes acuáticos y maniobras acrobáticas en general, ya sea que alguna de las actividades antes señaladas se practique en competencias o no y todas aquellas actividades que impliquen riesgos similares.
En los deportes de invierno se considera cubierta por el presente Convenio solo la práctica de ski y snowboard como aficionado y en pistas oficiales aptas para el nivel de experiencia del esquiador.
 - Tentativa de suicidio o suicidio frustrado o lesiones auto inferidas. Intoxicación voluntaria o casual de medicamentos, químicos, monóxido de carbono y otros gases.
 - Embriaguez o encontrarse el paciente bajo la influencia del alcohol, aún sin encontrarse ebrio, ingestión, aspiración o inyección accidental o premeditada de fármacos, drogas, estupefacientes, somníferos o sustancias tóxicas en general y cuerpos extraños, todas circunstancias que serán calificadas por el médico del Servicio de Urgencia de la Clínica, conste o no, en un examen toxicológico o similar el hecho. En caso de que el médico respectivo prescriba la realización de tales exámenes, por estimarlo necesario o conveniente, la negativa o renuencia del paciente a efectuárselos oportunamente, quedando la misma consignada en la historia médica o establecida por otro medio fehaciente, se tendrá como aceptación a la calificación que efectúe el facultativo excluyendo la cobertura del Convenio.
 - Accidentes en vehículos, motorizados o no, en que el conductor Afiliado al presente Convenio se encuentre bajo la influencia de alcohol y/o drogas.
 - Participación en actos de violencia o riñas, carreras de vehículos clandestinas, conducir a exceso de velocidad o cualquier otro acto que sea calificado como delito, cuasidelito o falta por la Ley. Con todo, en el caso de actos de violencia o riñas, podrá aplicarse la cobertura, en caso de que se establezca judicialmente la participación del paciente actuando exclusivamente en legítima defensa, o en calidad exclusivamente de víctima inocente de la acción de terceros.
 - Accidentes en vehículos motorizados, en que el conductor del vehículo ocupado por el Afiliado o cualquier beneficiario no haya obtenido la competente licencia de conducir antes de los hechos, o ella no se encontrare vigente o estuviera suspendida; o se encuentre en manifiesto estado de ebriedad o bajo la evidente influencia de drogas o de otra manera se encuentre evidentemente incapacitado para conducir; y el Afiliado no se abstuviese de dejarse conducir por aquél.
 - En todo caso, los Afiliados y cualquier beneficiario al presente Convenio deberán acceder a los exámenes de alcohol y/o drogas, si son requeridos por el personal de la Clínica con respecto a un accidente o evento en particular, lo que constituye una condición esencial para mantener la vigencia del mismo.
La calificación que efectúe el servicio médico de la Clínica respecto del uso de alcohol y/o drogas podrá ser impugnada por el afiliado, acreditando el normal estado del Afiliado o en su caso del conductor, en un plazo no superior a 10 días desde la fecha de la misma, exclusivamente a través de informe de alcoholemia o drogas del Instituto Médico Legal emitido a requerimiento de una autoridad competente.

- Participación en actos de violencia, terroristas, acciones de guerra, revolución, insurrección, huelga, motines, desórdenes populares o similares.
 - Negligencia, imprudencia o culpa grave por parte del Afiliado.
16. Uñas encarnadas.
 17. Las atenciones de aquellas afecciones que deriven de secuelas de traumatismos anteriores o de enfermedades que sean condicionantes de dichas afecciones, y en general de cualquier enfermedad o lesión que se hubiera manifestado con anterioridad a la vigencia del presente Convenio y los trastornos que sobrevengan por tales anomalías o las enfermedades que se relacionen con ellas.
 18. Reposición de yeso, órtesis y/o bastones a causa de su mal uso.
 19. Todos los medicamentos que sean indicados para tratamientos ambulatorios.
 20. Los descuentos a que haya accedido o pueda acceder el Afiliado en virtud de otras promociones, convenios y/o descuentos, por cuanto ellos no son acumulables a los beneficios del presente Convenio.
 21. Tampoco son aplicables los descuentos del presente Convenio sobre bonos ya emitidos.
 22. Gastos de comunicación como llamadas de larga distancia y a teléfonos celulares.

4.3. Generalidades

El Convenio es exclusivo para atenciones en la Clínica Universidad de los Andes, la cual se encuentra ubicada en la ciudad de Santiago, y por lo tanto no comprende prestaciones efectuadas fuera de ella.

En caso de que el médico jefe de la unidad respectiva determine que la atención se encuentra excluida de la cobertura del Convenio, por alguna de las razones antes indicadas, deberá el propio Afiliado o terceros, familiares o no, hacerse responsable del pago de las prestaciones médicas otorgadas a consecuencia de alguna de las circunstancias descritas precedentemente, otorgando un documento en garantía en todos los casos en que la Clínica se encuentre facultada para exigirlo.

La clasificación inicial realizada por el médico en urgencia como Evento Traumático Cubre no condiciona ni obliga a mantener la clasificación una vez analizados nuevos antecedentes que indiquen lo contrario (por ejemplo, preexistencia, carácter no traumático, etc.).

QUINTO: Términos económicos de la cobertura:

5.1. Cuota de honorarios clínicos y médicos a todo evento:

Con el objeto de remunerar a la Clínica por poner a disposición de cada Afiliado y Beneficiarios Adicionales (padres y abuelos) su capacidad de atención, mediante sus recursos humanos, materiales y tecnológicos, en los términos preferenciales previstos en el párrafo 5.2 siguiente, y de cubrir los costos de los demás beneficios que contempla el presente Convenio, cada Afiliado pagará a la Clínica una tarifa anual, a todo evento y no reembolsable, que se expresa en el Formulario de Contratación Convenio Accidentes Estudiantiles.

5.2. Cobertura para atención ambulatoria de eventos traumáticos en el Servicio de Urgencia con un tope de UF30 por evento luego de utilizados seguros complementarios por las prestaciones de salud efectuadas a favor de los Afiliados en el establecimiento de la Clínica en Santiago.

En el caso que el Costo Facturable por Accidente exceda las UF30 por Afiliado, la diferencia en exceso de la cobertura de la Clínica deberá ser pagada directamente a la Clínica por el Afiliado o en su caso por sus padres y/o representantes legales a partir de la fecha misma en que se exceda de la referida cobertura máxima.

El costo de la prestación de servicios y atención médica ambulatoria en el establecimiento de la Clínica en Santiago, a que se refiere este Convenio (en adelante el "Costo Facturable por Accidente"), comprende la facturación total de la Clínica, conforme a las tarifas aplicables al caso según el "Arancel Clínica Universidad de los Andes" considerándose los montos de dicho arancel vigente al momento de efectuarse la atención de que se trate. Como referencia, el Arancel Clínica Universidad de los Andes encuentra disponible en la página web <http://www.clinicauandes.cl/aranceles>.

La cobertura incluida en el presente Convenio se resume de la siguiente forma:

Detalle de coberturas	Seguros complementarios
Honorarios médicos	100% Cobertura (*)
	100% Cobertura (*)
Servicios de Urgencia	100% Cobertura (*)
Insumos-medicamentos y ambulatorios suministrados en box de urgencia	100% Cobertura (*)
Radiología e imágenes	100% Cobertura (*)
Escáner y resonancia magnética	100% Cobertura (*)
Laboratorio	100% Cobertura (*)

En el caso de Atenciones Odontológicas Traumáticas: 100% en las atenciones realizadas en el Servicio de Urgencia producto de un accidente traumático, tales como avulsiones dentarias, trauma facial, etc. La rehabilitación oral definitiva (implantes) tendrá un tope total de 30 UF por evento, excluyendo tratamientos estéticos. Este monto incluye atenciones ambulatorias solamente.

(*) Queda expresamente establecido que la cobertura del 100% indicada en el cuadro de más arriba, está sujeta a los topes señalados en el presente punto 5.2.

SEXTO: Condiciones, requisitos y procedimientos operativos para acceder a la atención y/o cobertura:

Tendrán derecho a requerir la atención materia del presente Convenio los Afiliados inscritos e individualizados en las bases de datos la Clínica, no constando la caducidad o cancelación de su calidad de Afiliado, o la reducción, suspensión o término de los beneficios en los casos previstos en la cláusula tercera, por otro medio o documento.

6.1. Para requerir la atención objeto de la cobertura a que se refiere la cláusula 5.2. anterior, el Afiliado deberá presentarse en el Servicio de Urgencia de la Clínica **dentro de un plazo de 48 horas** después de ocurrido el Accidente o Evento Traumático.

El Afiliado deberá identificarse con su cédula de identidad o pasaporte y con huella dactilar, para identificar si el paciente es afiliado a un seguro complementario.

Los menores de 18 años deberán ser acompañados por al menos uno de sus padres o la persona adulta bajo cuyo cuidado se encontrasen. La Clínica queda automáticamente autorizada para proceder a la atención del Afiliado cuando éste venga acompañado de una de las personas antes señaladas y cumpla con los requisitos anteriormente mencionados. En caso de atenciones médicas de emergencia o urgencia, es decir, de aquellas en que la falta de intervención inmediata e impostergable implique un riesgo vital o secuela funcional grave, de manera que no sea practicable obtener las autorizaciones e impartir la información de rigor, se procederá de inmediato, con la autorización del médico residente de turno, a realizar todos los procedimientos o las maniobras para estabilizar y/o superar el riesgo de vida del paciente, procediéndose a continuación con la información correspondiente y consentimiento informado que corresponda.

6.2. En el caso de accidentes de tránsito (SOAP), se deberá dar cuenta inmediata a Carabineros, a fin de que quede registrado el accidente en un parte policial. Además, se deberá acudir tan pronto como sea posible en función del estado de salud del Afiliado, al Servicio de Urgencia de la Clínica a constatar lesiones, no rigiendo en tal sentido el plazo de 48 horas señalado más arriba.

Se deja expresa mención que es condición esencial para el otorgamiento de la cobertura del presente Convenio, en el caso de accidentes de tránsito, la entrega de una copia de la constancia o parte policial en que se describe el accidente y sus circunstancias, trámite que debe hacerse inmediatamente de ocurrido el accidente.

El SOAP otorga cobertura y protección en caso de muerte y lesiones corporales, que sean consecuencia de un accidente en el cual intervenga el vehículo asegurado. El seguro tiene preferencia frente a cualquier otra prestación cubierta por una Isapre, Fonasa u otro seguro complementario de salud y accidentes.

6.3. Se deja expresa constancia de que la existencia del presente Convenio no dispensa de la exigencia de suscribir y entregar un documento en garantía en todos los casos en que la Clínica se encuentre facultada para requerirlo.

SÉPTIMO: Cooperación del paciente:

Sin perjuicio de cumplir con las normas que regulan la entrega de información, el consentimiento informado y otras relativas a los derechos y deberes del paciente, el personal de la Clínica junto con atenderlo, instruirán al Afiliado y/o a quienes lo representen para tales efectos, en forma verbal o escrita, acerca del tipo de su lesión, su tratamiento y las correspondientes normas e indicaciones a que deberá ceñirse. Si dichas normas e instrucciones no son cumplidas cesará la responsabilidad médica de la Clínica en todo aquello que dependiese de la observancia de tales prescripciones; y en particular los beneficios del presente Convenio no serán aplicables a la atención de cualquier complicación, mayores costos o cualquier agravamiento o riesgo que de ello provenga, debiendo asumir el Afiliado o quienes sus derechos representen todos los costos asociados a las mismas.

OCTAVO: Causales de caducidad del Convenio:

Se deja claramente establecido que el presente Convenio terminará de forma inmediata en cualquiera de los siguientes casos, sin perjuicio de otras causas legales:

- 8.1. Si el Afiliado no hace uso de cualquier seguro o cobertura que mantuviese y que le permitiese mitigar el costo de la atención.
- 8.2. Si se ha hecho uso indebido de los beneficios de este Convenio, caso en el cual la Clínica estará facultada para poner término inmediato al mismo y para excluir a los involucrados. Dicho mal uso o la suplantación de la identidad del Afiliado u otro beneficiario será comunicada al propio Afiliado, a los padres o a quien corresponda, y producirá la caducidad inmediata del Convenio, la pérdida de todos sus beneficios, sin derecho a la devolución de suma alguna pagada a la Clínica, quien además se reserva el derecho de rechazar la inclusión en futuros convenios de quienes hayan hecho mal uso de éste, sin perjuicio de ejercer las acciones legales correspondientes.
- 8.3. Conforme a lo previsto en la cláusula tercera, cuando la Clínica así lo determine, sin necesidad de declaración previa, judicial o de otro tipo, en los casos en que el Convenio haya sido contratado a través de un establecimiento educacional u otra institución que gestione dicha contratación ante la Clínica y dicho establecimiento o institución no dé cumplimiento íntegro y oportuno a los términos de pago convenidos con la Clínica, particularmente en lo relativo a la cuota de honorarios clínicos y médicos a que se refiere la cláusula 5.1; lo que se entiende sin perjuicio del derecho de rehabilitación a favor del Afiliado previsto en la misma cláusula.
Asimismo, el Afiliado tendrá la opción de desistirse de la contratación del presente Convenio, en la medida en que comunique su decisión en tal sentido a la Clínica, dentro de los 30 días siguientes a la fecha de contratación del mismo, y ello sujeto a la condición de que no haya ejercido o hecho uso de los derechos y beneficios que el mismo le confiere.

NOVENO: Solución de controversias:

Las partes tendrán derecho a acudir siempre ante el tribunal competente conforme a las disposiciones de las leyes aplicables, incluyendo la Ley de Protección de los Derechos de los Consumidores en el ámbito de su competencia.

DÉCIMO: Domicilios:

Para todos los efectos legales, las partes fijan sus domicilios en la ciudad y comuna de Santiago.

Jorge Laso Bambach
Clínica Universidad de los Andes

SergioCorrea Gómez
Clínica Universidad de los Andes
